

N.º 5

79

San Lorenzo
Abraón

1828

Ditamen de la comision
de matriculas de las Alencas
preparadas por el Gob. en
viene de los años de 825 y 26

N.º 302.

Tomo 46

Com. de Matriculas

estilo

Primer Congreso Constitucional
Legislatura
1828.
Expedientes.

1828

SA

COI

1

Feb.

1. 10

2a

Ve

pro

a

p

Ma

SALA DE COMISIONES
DEL
CONGRESO DEL ESTADO
DE MEXICO.



Señor.

Feb. 16/28

1.ª lect.ª y q.ª se imprima.

2.ª lectura

Se señala el
próximo martes
p.ª su discusión

Marzo 8/28

Se cree que fue nombrada la Comisión
de análisis de la Memoria que en 6, de Mayo.
último presentó el Ciudadano Ex-Gobernador
Melchor Murguía sobre todos los ramos de
Admon. que eran de su cargo, no ha per-
dido de vista materia tan interesante, y
pública queriendo desde luego manifestar
su juicio a la recta deliberación de esta
augusta Asamblea, si lo extenso y com-
plicado de los diversos puntos que toca,
con ~~mayor~~ lo arduo de las tareas que de
preferencia han ocupado a sus individuos
se lo hubieran permitido. Antes de ahora,
por todo su anhelo es el mejor y pronto
servicio de la causa pública, a que han
sido llamados por los pueblos.

Extra

do pues en Materia debe advertir, que no
solo ha examinado la mencionada Memo-
ria; sino tambien ha presentada en
15, de Febrero del año de 26, á causa de
que en varios puntos se refiere a ella,
cuya operacion ha complicado mas los
trabajos; pero tambien habiendo por
ellos la satisfaccion de haber observado,
que si bien el Estado de Mexico no ha
recibido todo aquel grado de mejoras
y prosperidad á que lo llaman pro-
denoramente sus elementos, ha podido
no obstante subsistir y tener man-
ta debida regularidad en su admin-
a virtud de la ley organica, y de otras
leyes dictadas por el Constituyente, con
arreglo a la Constitucion Federal, y q.
el ejecutivo procura llevar a su debido
cumplimiento; debiendose observar á demas
que hasta pocos dias anteriores a la lec-
tura de la segunda Memoria, se pu-
blico y fuso la carta fundamental de
nuestro Estado, lo que ciertamente no
ha dejado de retardar algun tanto

sus mayores progresos; por lo que en esta
 parte, a juicio de la Comision, no resulta
 inculpacion alguna al expresado funcionario,
 y si exigira de el algunas aclaraciones, par-
 ticularmente por lo relativo a Cuentas y
 Hacienda, en los estados se hallan aque-
 gados a las citadas memorias.

Como se ha mencionado en varios es-
 tados y muy interesantes los puntos que
 en estas memorias se tocan, la Comision los
 va presentando a la deliberacion del
 Congreso por el mismo orden que aquellas in-
 dicando ahora las principales razones en
 que apoya los articulos con que concluye su
 dictamen, reservandose exponer otras al ti-
 empo de la discusion.

En la faja segunda de la segunda
 memoria hace el ejecutivo expresa mension
 sobre que se tome en consideracion por el
 Congreso la ley organica de Hacienda, es-
 pedida con fecha 3, de Oct. de 825,
 devuelta a el mismo con las observaciones
 que indica habiendo hecho desde la 1.ª

memoria; como así mismo la aprobación de los reglamentos, que para poner en práctica aquella Ley, son necesarios, siendo en su concepto impracticable, por ser de mar á la distancia que á la organización de la Hacienda, por ser esta contraria al principal objeto de la economía, que consiste en asegurar la fácil, exacta y fácil recaudación. Sobre esta materia se abstiene la Comisión de presentar su juicio, pues que la Hacienda, á quien pertenece, lo hará con más acierto y oportunidad, en atención á ser uno de los primeros motivos que nos tienen reunidos en sesiones extraordinarias.

Las Apos 2.ª y 3.ª al Gobierno cuyo tenor de absoluta necesidad, que el Congreso fijó por año económico el comprendido desde 16.º de Octubre en que comenzaron á correr las rentas á cargo del Estado, hasta 15.º de Oct. siguiente, para de esta manera faci-

SALA DE COMISIONES
DEL
CONGRESO DEL ESTADO
DE MEXICO.



Votar la reunion y rectificacion de las no-
ticias y documentos que deben acompañar
la memoria ^{para} ~~de~~ la debida exactitud. Por
acuerdo de esta augusta Asamblea dado en
Acreos a cerca de este particular, debe reunirse
esta comision con la de Hacienda para
acordar y proponer definitivamente al
Congreso la revolucion que estimen mas
conveniente. Ellos en cumplimiento de su
deber jurgan que el año economico debe
fixarse en el tiempo que propone el gob.
por las razones obvias que exponen.

A la faja 3.^a se refiere que por la
declaracion del distrito federal, se desmen-
tara la poblacion de nuestro Estado, agre-
gando tres o cuatro pueblos al gobierno ^{total}
el cual pretende se le agreguen ^{te} ^{igualm.}
por lo relativo a las rentas, aya ya en q.
esos pueblos correspondian a la Antigua
municipalidad de Texcapualco, cuyo pueblo
contado por la linea, contiene su mayor
poblacion dentro del distrito, sobre lo que
ha sido expediente el gobierno, y se

esperaba que su terminacion fuese fa-
vorable. Es bien notoria la impor-
tancia de este asunto, y por lo tanto la
comision surge que el congreso debe
tomarlo en consideracion, excitando el
zele del gobierno, a fin de que lo lleve
al cabo, y que por ahora informe
a esta Asamblea de su actual estado
por si necesitan de alguna medida
legislativa.

En la sesion 4.^a en los articulos pobla-
cion, agricultura, industria y comercio
expone el Gobierno, que por lo relativo
a la primera no podia dar noticias
exactas por falta de las que deben
remitirse las respectivas autoridades,
cuyo defecto ciertamente se remediará
con que el ejecutivo active su pro-
videncias, y mas cuando se acerca ya
el tiempo en que debe formarse un
censo de toda la federacion conforme
al articulo 12.^o de la constitucion fede-
ral; y por lo concerniente a las 2.^{as}

observa que sus personas y a delantos van con
 graduacion de renta y aun pexosa, en
 raron de no haber habido un agente extra-
 ordinario que las diese impulso, por lo q.
 nada tenia que decir de nuevo, sino lo q.
 expus en la memoria anterior. Vos
 bien luminosa las ideas que alli viste
 y que a su tiempo heca la comision, pues
 que hacen formar la de la necesidad q.
 tiene esta Honorable Legislatura p.
 dirigir toda su atencion a estos sagrados
 objetos, como los primeros que refuyen
 en la felicidad de los pueblos, los que no
 desean otra cosa, sino el remedio de sus
 necesidades. Si, Señor, a estos ramos con
 toda preferencia debe dirigir su virtud
 paternal esta Augusta Asamblea, tanto
 mas cuanto que la mayoria de poblacion
 puesta a su direccion se compone de hom-
 bres que solo tienen por unico patrimonio
 sus brazos, y entre estos nombres se hallan
 los indigenas, cuya suerte, valga la fran-
 quera y ingenia del nombre libre, no se

ha mejorado notablemente, por un Amq.
para felicidad del Anataua, va desa-
pareciendo la tan odiosa como injusta
distincion de clases, la mineria sin embargo
domina entre aquellos, y es por lo mismo
de absoluta necesidad, observar al bien
estas de los pueblos, compuestos de ser
dignos de mejor fortuna. Por lo tanto,
la Comision ha creido ser esta la coyun-
tura mas oportuna para promover
lo que ya el Gobierno ha meditado tam-
bien en dar de sus mensajer, y es la san-
cion de una ley agraria, ley que sin
ofender, o lo que es lo mismo, indemni-
zando a los grandes propietarios, re-
parta con la debida proporcion los
terrenos a los pueblos, que en su ma-
yoría no tienen ni aun lo preciso p.^a su
subsistencia, la cual disposicion sera
sin duda la base fundamental, asi de
la prosperidad del Estado, como de la
poblacion, pues ya es un axioma pro-
bitivo, hallarse esta con aquella en



5
raron directa, y que no puede aumentarse pro-
pacion alguna sin medios de subsistencia.

Asegurada esta en su mayor firmeza y apoyo
en la propiedad territorial, y mas cuando
nuestra tierra, nuestro clima, todo, todo
contribuye a la reproduccion de qualq. especie
de frutos, verimos renacer y prosperar la
agricultura, la industria, el comercio y
con ellas aumentarse rapidamete la po-
blacion.

Debera ser muy conducente a este
defecto, el que por conducto del Gobierno se pi-
da a los prefectos de Tanco, Toluca y Aca-
pulco el debido inform. sobre terrenos baldios,
pues que en la primera memoria de 1811,
conta que los dos primeros funcionarios me-
despacharon el que se les pidio, y el 3.º expu-
so existir un terreno de mas de 60 leguas de
longitud sobre 30, de latitud, desde la fron-
tera de Coyula hasta la de Tacotala,
y cuya propiedad se decia, aunque sin datos
fijos, ser de varios particulares. Mas lo q.
conta de hecho es, hallarse inculto, a pesar
de ser fertilisimo.

En quanto al

cano de minería, por lo que la memoria
mutuamente a la faja B. y v. la com.
ese continúa en el mejor estado, y que
se ha protegido su giro lo bastante con
el decreto de este Congreso, librando a va-
rios artículos de consumo en este negociado
de la alcabala que antes causaban; p.
cuyo motivo se abstiene de promover al-
guna medida alguna, juzgando a-
demás que las leyes dadas hasta aquí son
suficientes para el aumento y exco de una
productiva que es de las primicias del es-
tado.

En el artículo Ayuntamientos f. 6.^a
se observa que éstos se hallan en el estado
de reducción a que los trae la ley de
9 de Febrero de 825, y por lo relativo
a sus fondos públicos, que son administra-
dos en los propios términos designados
en la primera memoria, respecto a no
están aprobadas las ordenanzas Munici-
cipales de los pueblos. El Gobierno con-
sige esta parte con recomendación p.
su pronto despacho la ministerial, y

7

en 28, de Julio de 26, hizo sobre que la
mitad de la contribucion directa se des-
tinare a los gastos precisos de los Ayuntam^{tos},
y la que en la segunda memoria hace
sobre que se adjudique a estos la permision
de carnes. Hay ya Resolucion dada por
el Regulator, Comprehensiva de ambos
puntos, para que observandose con la debida
exactitud, a aquellas Corporaciones bien lo
suficiente para cubrir sus primeras atencio-
nes, por lo que la Comision ya no le resta
que opinar sobre esta materia, y solo
se contrae a evitar el celo del Gobierno,
a fin de que entregue a los Ayuntam^{tos}
que han sido morosos en remitir las refe-
ridas ordenanzas.

Por el articulo Escuelas primarias de
ya y vuelta, se viene en conocimiento de q.
son cincuenta y diez las de primera letra,
las que hay en el territorio del Estado, sin
numerar las de las Prefecturas de Acala
y Arlaningo, que no han remitido naron
alguna, como tampoco las del partido de
Chalco, perteneciente a la de Mexico, y

de Tecpam a la de Acapulco; siendo con-
siderable el número de educandos de ambos

Y cumplirse con la ley
de certámenes,

Secos, y bajo el sistema de ramos que
el gobierno indico en la primera Memoria,
a cerca de ^{la} ~~total~~ la Comisión no tiene
otra cosa que exponer, sino ~~estricta~~ la
omisión de aquellos funcionarios, cuyo re-
medio toca al ejecutivo.

Sobre lo que dice Montañez, ^{al artículo} ~~cerca~~
~~de la~~ seguridad pública, a la faja 8.^a,
no hay cosa que llame la atención del
Congreso, por cuanto a que lo ocurrido
entonces en la prefectura de Tanco
por algunos delitos, acciones de la se-
guridad individual, la Comisión lo
purga remediado, permaneciendo el resto
del territorio del Estado en tranquilidad,
a cuyo efecto el ejecutivo dicto las provi-
dencias que son de su merito.

Y igualmente, acerca de lo que
en la faja 9.^a se refiere del gasto de quin-
ce mil ciento cincuenta pesos para la cons-
trucción de cárceles en los pueblos que
menciona, no hay materia que ocupar



7
la atención del honorable Congreso, a virtud
de ser un gasto que aun se estaba haciendo
al tiempo de la fiebra de la memoria, y
conviene por lo mismo su ración y esta,
a la futura, añadiendo el que los expedientes
que sobre igual obra de otros pueblos se
gixaban, son del recorte del gobierno, q.
mandara al Congreso, los que p.^a su revolución
existan este paro.

Asi mismo en los artículos pasaportes
y bagajes, § 9. y 10, no hay materia
digna de consideración, advirtiéndose uni-
camente que sobre el segundo, ya el con-
greso general tomo la medida que ha ali-
viado en mucho el gravamen que pro-
ellor sufrían los pueblos.

En lo relativo al artículo Vacuna § 10,
conta que el decreto de 20, de Junio de 826, au-
torizo al gobierno para hacer los gastos in-
dispensables a la propagación del fluido va-
cuno, a cuyo efecto dicto aquel tan providen-
cias mas eficaces para tan laudable objeto,
concluyendose con estas palabras: "De los

„gastos satisfechos por el Gobierno sobretanto
„beneficio objeto aun no se tiene noticia
„sabiendose solamente que se han hecho
los necesarios. Esta incertidumbre de la
cantidad de gastos, y constancia de solo los
necesarios exigen una aclaracion, que por
conducto del Gobierno se pedia a quien cor-
responde. Por lo demas este mismo Congreso
ha dictado ya lo que ha sido conveniente
al propio fin.

El artículo Epidemias §. 11.º no pre-
senta cosa digna de ~~objecion~~ objecion pues para
los contagios que se fiaron a D. Inbu, se tomaron
por el Gobierno las medidas oportunas
en auxilio de la humanidad; pero si se
hay con respecto a la primera memoria
en cuya faja 1.ª se acierta haberse gastado
para la curacion de los enfermos en el la-
zaretto de Atlixchapam la cantidad de se-
tecientos treinta y cinco pesos, sobre otras
cantidades con que contribuyeron los
vecinos, reduciendose a que la Comision
sabe por conducto fidedigno no haberse

8

gastado sino la corta de cuarenta pesos,
perteneciente a una cofradía que los suplio;
en vista de lo cual la comisión es de sentar
se pide sobre este punto al Gobierno el de-
cido informe con la cuenta justificada de
cualq. gasto que se haya impendido.

Por lo respectivo a las obras públicas
de utilidad y ornato de Mo. ta el Gobierno in-
tend no haber hecho otras, que las que con-
stan en la memoria anterior, y es la primera
una pira en el Pío de Noz de la prefectura
de Anta; la segunda el monumento de Ceate-
pec, dedicado a perpetuar la memoria del
benemerito en grado heroico genl. Morelos;
la tercera una piramide que debe levantarse
en Cuantla para recordar a la posteridad
el sitio que allí sortuvo a quilezo y la ul-
tima la columna que debe levantarse en
Coyna al Sena Galeana. Por la 1.^a no hay
que exponer cosa alguna, pues sus gastos se
han exorcido por los particulares. Por la 2.^a
cualq. que sea su resultado es objeto de la
proxima memoria, pues en la fecha de la
que analiza la comisión, aun se estaba con-

cluyendo. En cuanto a la tercera solo se
limita a evitar el celo de la Comision res-
pectiva a quien han pasado el dictamen y
precepto para que dictamine, resolvi-
endo el Congreso lo mas conveniente. Si-
malmente en lo respectivo a la ultima
es del resorte del Gobierno la conclusion del
Expediente, que para el caso estaba ya
conmutado por el Prefecto de Acapulco
dirigiendolo a su tiempo al Congreso.

Terca del articulo Camino y
puente no hay cosa que advertir p.^a
la Comision, pues observa que las obras
de esta clase van continuando, y que con
respecto a la que el Gobierno se habia
propuesto de un puente sobre el Rio
llamado del Papagayo en el distrito de
Acapulco, formando el previo expediente
es del resorte del mismo su conclusion.
Tambien aqui la Comision no puede me-
nos que observar el que contandose en la
primera Memoria N.^o 21, hallarse re-
miendo el puente de Acorantla o de Ni-
maguan; cuyo precepto es de mil cuatros

SALA DE COMISIONES
DEL
CONGRESO DEL ESTADO
DE MEXICO.

cientos y pico de pesos por cuenta de los fondos
del Ayuntamiento con calidad de reintegro
de los del p.e.a.f., se sabe por el propio condeuto
de que antes se hablo, no habianse realizado tal
obra, en cuya virtud el gobierno informara
al Congreso para que tome las providencias
del caso.

El conueniente de la ley de 18 de
Abril de 1826, del Congreso general en que se
previene que la admon. del Desague, § 13,
estubiera a cargo del gobierno Supremo se
nombraon por este, y por el de nuestro Es-
tado dos individuos que reconociendo el Canal
y todo lo anexo a el, formaron un Exped. te
instructivo de las utilidades que el Estado
y el distrito federal reportan de su conser-
vacion, con el objeto de que el Congreso de
la Union acordare las medidas de su reuente.
El mencionado Expediente con todo lo rela-
tivo al ramo del desague se remitió a la
Sala de Relaciones desde 16 de Diciembre
de 26, quedando el Gobierno Supremo en-
tregado tambien de lo respectivo a las obras.
Hasta ahora no ha caido resolucion alg.

y por lo mismo el muerto debe hacer la con-
respondiente gestión, tanto mas cuanto q.
la memoria de que se habla en la faja 23.
de la primera memoria debe abolirse p.
las razones que a su tiempo manifestar
la comisión.

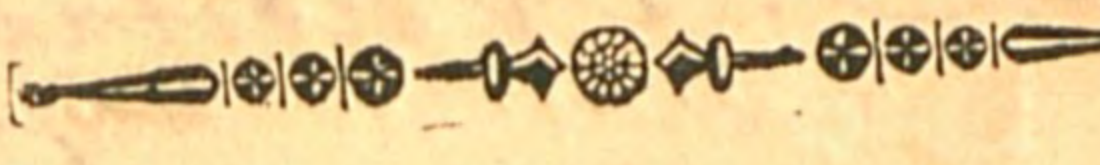
Lo mas notable que ella observa en el
artículo Nacional § 13. y 14. es que au-
torizado el Gobierno por el Congreso para gas-
tar la cantidad de doce mil pesos en la com-
pra de armamento para la milicia civil,
^{habiendose}
~~se~~ ^{exigida} nueve mil seiscientos cincuenta
y tres pesos cinco reales, en la que se hizo de
setecientos diez fusiles y doscientos sables in-
gleses, todo lo que existia en los almacenes
generales ^{a excepcion de diez fusiles} ~~de~~ entregados al Ayto.
de Sula ~~de diez fusiles~~, restan de la cantidad
susodicha de doce mil trescientos cuarenta
y tres p. tres reales, que deben existir en
la Armeria, sobre lo que el Congreso
debe tener la correspondiente noticia, a
cuyo efecto se pedira por conducto del Go-
bierno ^{respectiva} el ~~detalle~~ informe. Por lo demas
como que ya se dio el Reglam. por el

congreso general para el arreglo de la mi-
sion civil, no tienen ya lugar las otras
reflexiones, a cerca de que el congreso misio-
ne a las camaras para su conclusion.

Se ha ocurrido tambien por el Soberano
Congreso a la iniciativa que en la art.
Secretaria § 15, se reproduce sobre creacion
de la particular del Comiso, &c.

Hacienda § 15 y 16, la comision dedo-
blando sus esfuerzos en esta parte de la memo-
ria, no puede menos de confesar que este sa-
mo en que hubo algunas reformas ~~que~~ cuanto
lo permitian las circunstancias, estuvo aten-
dido lo suficiente para haber tenido el au-
mento liquido de 17.669 pt. 9 q. respecto
del periodo anterior por lo relativo a las
donaciones comprendidas en el territorio del
Estado, debiendole atribuir a la vigilancia
del gobierno que procura el que la recaudacion
se hiciera por manos fieles en lo posible,
sin embargo de que se abstuvo de providen-
cia y promover otras reformas propuestas
aun por los admoes. en espera de que el
Constituyente revise la ley organica, de que se

hablo al principio de este dictamen y to-
mare en consideracion los Reglamentos pre-
cisos para la practica de aquella. Asi
es que el estado numero 5, con los siguientes,
dan una idea cabal del que tenia el Tesoro
publico y de su admon. Y si en el mencio-
nado numero en la partida administra-
cion, no se figuran Tacatula, Tacual-
tipan y Apuehuitlan, como se hace en la
primera Memoria, es por la razon obvia
de ser estas muy bien receptoras, pues
segun se ha impuesto la comision Tac-
catula pertenece a Teapuleo, Tacual-
tipan a Mexitlan, Apuehuitlan a Tete-
la del Rio, cuyos alcabalatorios estan fi-
gurados en la segunda Memoria. Casi
igual equivocacion se nota en la prim^a,
o mas bien es una declaracion del cargo
que podia resultar contra el Ciudadano
ex-Gobernador Juan Murguia, en que
no se figuran Tetela del Rio y Mexi-
tlan y si Apuehuitlan y Tacualtipan.
Las notas que se hallan al cateo de los es-
tados n. 5 de ambas memorias prueban



la suma necesidad que hay del arreglo en la
administracion de la hacienda, el cual verifi-
cado, dara la debida claridad a tales do-
cumentos.

En la segunda nota ^{del estado num. 5.º} de la segunda me-
moria se expresa el que a los productores de
la Aduana de Huapilla les faltan los corres-
pondientes, a los meses de Enero y Agosto, por
no haber recibido las noticias pedidas,
ni existir en la secretaria del gobierno los
datos precisos para deducirlos; En vista de todo
lo cual la comision concluye con pedir ^{se} exija
de quien corresponde la noticia de los productores
que faltan de los referidos meses.

Don por ciento de moneda. Por el es-

tado numero 12, consta que la cantidad colec-
tada por este ramo asciende a la de 15.642-
5-1/2 ingresos en la tesoreria general de la fe-
deracion, con marca de 1.512, -6-1, de
la existencia que resulto en poder del Estado
en 15 de Oct. de 825, por la razon mani-
festada en la primera memoria reducida
a que el gobierno Supremo duda de la per-
tinenia de este ramo, proponiendo en con-

recuencia que los productos rendidos en las
Aduanas se depositasen, mientras el Cong.
general resolviera la cuestion. Nuestro
Gobierno expone, que por esta disposicion
ignoraba hasta la fecha de la 1.^a Memoria
cuanto habia rendido este impuesto en to-
das las Aduanas, y solo podia decir de la
de Mexico que habia cobrado 22.656.^{rs.}
o 4500 que para cubrir las necesidades
atenciones de la federacion se trasladaron
a su tesoreria, proponiendo el Gobierno
Supremo que tal cantidad se deduciese
del contingente o se reintegrare a Nro.
Tesoro en caso de revolucion contraria, y q.
por ultimo, fundado en la letra del sobe-
rano decreto sobre clarificacion de rentas
sotuvo en sus contrataciones con el Mini-
sterio, que tal ramo no pertenecia a las
rentas adjudicadas a la Tesoreria gen.
de la federacion, sino a la de Nro. Estado.

Por la simple lectura del referido
decreto se conoce desde luego la verdad y
justicia de este acerto, por lo que la co-
mision no duda un momento el propo-

12
se haga la iniciativa correspondiente
a la Cámara de representantes a fin de que
tomando en consideración el asunto, resuelva
lo punto.

El Ramo del Deragie N. 14, produjo,
según el Estado N. 14, el líquido total de 4.378,
pero 12.1.9. habiéndose colectado en solo el
Estado 1.070 p. 1.1.7. más que en el año anterior,
sobre cuyo impuesto la Comisión de reserva
propone dar medidas que crea oportunas;
como también a cerca de los otros puntos
que indica la primera memoria, así que
se haya resuelto el que ya está pendiente
ante las cámaras, relativo a las utilidades
que resultan al distrito, y a nuestro Estado
por la conservación de aquella obra, y de
que ya hablo al principio de su análisis, con-
cluyendo con exponer que por esta parte de
la memoria no hay otra cosa digna de reparo.

Tampoco la encuentra en el artículo
pension de carne N. 14, ^{de la 2.ª memoria} pues observa que
la partida de 6.316 p. 6.30 que produjo este
impuesto en solo el Estado, de la que debe de-
ducirse el quinto para las obras del Deragie

están contra que a penas debe figurar entre
los recursos de la Hacienda, observándose
a demás que ya el congreso adjuicio este
ramo a los fondos de los Ayuntamientos,
como también el de la contribución directa
y ^{de la citada memoria} 11^a en que se nota que por las provi-
dencias del ejecutivo su producto total ex-
cedió al del año anterior en 2538^{rs} 6^{cs},
según consta del estado general. La com.
confrontando esta partida con la de la
memoria anterior opina que el exco no
es el de la Cartera dicha, sino la de
12. 222^{rs} 4^{cs} cuya diferencia deberá
explicarse por quien corresponde en ra-
zon de que las partidas líquidas son:
de la segunda memoria, estado n.º 12,
53. 018^{rs} 7^{cs} 5^{dg} y la de la 1.ª memoria,
estado n.º 14, 40. 125^{rs} 4^{cs} 11^{dg} cuya di-
ferencia es la indicada, siendo de adver-
tir que tal impuesto según se figura
en los mencionados estados no causaron
gastos algunos.

La comisión siguiendo el mismo
orden que el Gobierno en su 1.ª memoria

~~de 31 y 48 de la~~ a saber que la renta
del Tabaco debe considerarse, 1.º con respecto
a la utilidad que deja al Estado, y 2.º bajo
el del adeudo que remite contra el mismo
a favor de la federacion, por los efectos mi-
nistrados, y las exenciones que tienen la
admones. el 16 de Octubre de 24, en que
se recibieron las rentas, no puede menos de
conferirse que por lo relativo a lo primero
ha tenido la renta un aumento conside-
rable que en el de 25 se venia a disminuir, si de
una vez se tomaren las medidas oportunas
para cortar de raíz los males que retardan
su total prosperidad. Entre otros vnumeros
el del contra bando, que aunque es verdad era
perjuicio a virtud de las providencias toma-
das por las autoridades, mas el retardo en
pagar el valor de los comisos, desalentaba
a los aprehensores, y por lo mismo reformu-
taba aquel, aunque indirectamente, de
cuyo mal se penetró el Supremo Gobierno
y providencio en consecuencia el pronto pa-
go, de qual verificado, disminuio en mucha

parte el mal con aumento de la renta,
al que tambien ha contribuido la reforma
que el Gobierno hizo del reguando
poniendo sujetos de su confianza, de-
dicados a solo el, y aunque los aumentos los
sueldos, mas no fueron por esto gravosos
a la Hacienda, la cual experimento un
ahorro de cerca de mil pesos, pues de
10. 45 9 p. 2 r. 9 q. que distribuia antes entre
sesenta y nueve individuos del reguando
unido, en el dia solo se pagan 9. 600 p.
a dos Visitadores con sueldo cada uno de
1.000. p. dos tenientes con 800. y 10, guar-
das con 600. montando el ahorro total
de la reduccion y separacion del reguando
a 5. 6. 60 p. 3 r. 10 q.

Tambien ha contribuido a este incremen-
to la reforma que el propio Gobierno hizo
a la Admin. genl. y a la del Cauco, y com-
tan en las p. 36, y v. to de la 1.ª memoria
resultando por estos motivos aliviada
la renta de Tabacos, y a favor de la
Hacienda publica la cantidad de

14
31.399, p. 7.º y 10.º sin menor cabo de su re-
caudacion y admon. Sobre las operaciones
gubernativas asegura la comision que
todas son emanadas de las facultades atribuidas
al ejecutivo, a virtud del decreto de 16, de
Diciembre del año de 24, art. 10.

El otro mal que indica en la expresada
memoria contrario a los proyectos de la
renta, es la necesidad en que se hallaba
de comprar los tabacos a la federacion,
por haber sido privando de su fabrica de
cigarros, a virtud del decreto de 22, de No-
viembre del año de 24, que reservó la de
la Capital Mexico, para sustinimiento del dis-
trito, y territorio de la Republica, temiendo
que pagar la rama a D.º y los costos de
manufactura, proponiendo en consecuencia
el establecimiento de una fabrica. Ya este
se realizó, por un decreto del Constituyente
y en la comision mandatiere que dice en
esta parte.

Por ultimo, la comision ha comparado
ocurridos los datos concernientes a este ramo

y los resultados de esta operación se presentará
al Cong. N.º separado, p.^o q. se vea la utilidad
conque ha visto una materia tan digna de
atención, manifestando a hora misma. F.º el q.
en su concepto, ni obstante algunas breves dife-
rencias de cálculo, están arreglados dichos Estados:
q. el aumento de la renta en la gral. respecto
al periodo que comprende la Segunda Memoria,
ha sido considerable sobre el del primero, y que
solo deben aclararse por la continuación las sig.
observaciones.

Por el Estado N.º 2.º de la primera Memoria
en la comparación que se hace de los valores del
tabaco con los precios de compra y venta, con la
respectiva deducción de sueldos y gastos para
saberse la utilidad líquida a favor del Estado,
aparece que habiéndose hecho esta operación, dis-
tinguiendo al distrito federal de las admones.
del Estado no se hace, como parece debía ser de
los gastos exigidos en el primero, y de los hechos
en las segundas, por lo que solo consta bajo
una sola partida comprensiva de todos
los gastos, la cantidad de 84.016 p. 2 m. 5 q. la
cual deducida de la suma de las diferencias

19
en el distrito y en el Estado, que es la cantidad
de 96.699 $\frac{62}{100}$ $\frac{5}{8}$ de la de 12.683 $\frac{3}{4}$ $\frac{1}{8}$
pero sin saber en cual es la que corresponde al
distrito, y cual a la admon. del Estado. La
propia confucion de gastos se observa en el Es-
tado Numera 2, de la 2.^a memoria, todo lo cual
como ha indicado la Comision secerita de acla-
rarse por la Contaduria.

En cuanto al otro extremo bajo el que debe
considerarse la renta del Tabaco, y es por lo q.
este ramo adenda a la Federacion, la Comision
opina, que siendo muy notable la cantidad
que constan en los respectivos Estados de ambas
memorias, podria tomarse el corte de no ha-
cerse los pedidos, sino en la debida proporcion
de los consumos, y por lo menor ahora que
mucha hacienda se halla exaurta disminuir
aquellos cuanto lo permitan las circunstancias.
Mas para tomarse esta medida debe oirse
al Gobierno para no aventurarse, y exponerse
tal vez a mayores quebrantos, concluyendo la
Comision esta parte con decir, que sin embargo
de ser considerable esta deuda pasiva del
Estado, no obstante comparada con la Activa,

segun se vea en su respectivo articulo, es m-
significante, pues sobrepasa en mucho
esta segunda a la primera.

El Ramo de papel sellado § 19, de
la segunda memoria, no hay duda que
sera ya mas productivo, supuesto que los
sellos se estan poniendo en la Aduana gen.
del Estado, a cuyo favor quedara lo que la
federacion aumentaba sobre los precios
corrientes del papel, y costos legitimos de
impresion. Este propio ramo antes descuida-
do, se halla arreglado por el Reglamento de
15 de Octubre de 823. Por el decreto del
Congreso general hecho en 1.º de Noviembre
de 824, las legislaturas estan facultadas
para arreglar el uso del papel sellado en
sus respectivos territorios, segun les parezca
mejor, en cuya virtud el Ejecutivo expone
en su primera memoria § 13, que pu-
diendo el Congreso hacer las reformas que
exa convenga al citado Reglamento, se
cree a proponente de los cuales, mas se
contrae al aumento del premio asignado
por su expendio que es el cuatro por ciento

16

distribuido en los terminos que especifica en el
lugar citado, y la otra se reduce a la decla-
racion, que por el Congreso debe hacerse de
cual es la Autoridad que en lugar del In-
terendente (autoridad ya desconocida en mu-
chos Estados), debe anotar la foliatura de
los libros de Comercio, conforme a lo prevenido
en el articulo 16, del precitado Reglamento.

Son estos dos puntos dignos de tomarse
en consideracion, tanto mas cuanto que ya el
primero esta en el conocimiento del Congreso,
cuya respectiva Comision a la que haya pa-
sado el Expediente, debe esperar de su celo
que no tardara en presentar su juicio, y q.
el segundo tiende a que se haga declaracion
de una materia muy importante, de lo que
a primera vista parece, pues que tal vez
la falta del funcionario de que habla el ci-
tado articulo, habria introducido la costum-
bre de usurar las oficinas de Hacienda a
la Autoridad general de la federacion, a
que esta les ponga los sellos a sus libros, segun
que el mismo Gobierno asi lo expone en su
memoria. Para que la decision sea con toda

en correspondiente relacion, como tambien por lo relativo al articulo de condicionees, y toda clase de gastos en que no se especifica cuales pertenecieron al distrito y cuales a las admones. del Estado.

Fondos de rescate. Cuatro son los lugares destinados para estos fondos, a saber Tlaxiapa, Pachuca, Amarcaltepec y Tanco, de los cuales los dos primeros estan en corriente, y aunque lo estuvo el de Amarcaltepec, mas por falta de los utiles necesarios, cuyo defecto no dependio del gobierno, para el cual tuvo el deficit de 3935 p. 5 m. 3 q. por cuyo motivo gravoso en verdad a la Hacienda, se mando por el Constituyente suspender el cambio, y que los caudales de este fondo se trasladaran al de Tanco, el cual hasta la fecha de la segunda Memoria aun no se habia establecido por la misma falta de los utiles precisos. La comision dan como entrada materia, se promete del celo y actividad del gobierno que al presentarse ya estaran allanadas las dificultades, y tal vez en corriente el fondo de rescate en Tanco. Por lo demas unicamente se resta decir, que los Estados N. 11, d.

ambas memorias manifestaron la respectiva
utilidad que han quedado a favor del
Estado por este ramo, y cuyos calculos son
exactos, añadiendo en conclusion que an p.^a
lo productivo de el, aunque por ahora en con-
ta cantidad, como principalm.^{te} por el fo-
mento que por estos fondos recibe la mineria,
es de primera y absoluta necesidad el in-
stituir sobre la pertenencia del derecho co-
brado a las platas y oro parte, y sobrantes
de ensaye, que como he dicho antes la Co-
mision no duda un momento ser de nuestro
Estado.

Organizada la Hacienda genal. del Estado
por los decretos de 16, de Diciembre de 1824,
y del tres de Oct. del año siguiente
el gobierno expone a la faja 10, de la 2.^a
Memoria que los ramos considerados como
proprios de esta oficina, son los de gallos,
minas, ennobrimientos de Oficinas, Amortizacion,
media anata secular, reintegro, alcances
de cuentas y diezmos, cuyos rendimientos
se hallan en el Estado genal, en donde con-
stan igualmente los Ingresos y Salidas

de los depositos judiciales y extrajudiciales,
 ramo de temporalidades, monte pío de Misericordia
 y oficinas, los enteros hechos por el ramo de
 pulperias, verificadas en el tiempo anterior
 al de su suspension y por ultimo los peajes.
 La Comision observa que en el Estado n.º 12.
 de la 2.ª Memoria se citan de Menor los ra-
 mos de impuestos de Militias, y de donativos
 al Estado, que se hallan figurados en la prim.
 Memoria, Estado n.º 14.; asi como tambien
 observa que en este no se hallan figurados
 los ramos de derecho de Amortizacion, de ren-
 tegros, y alcances de Cuentas que lo estan en
 la segunda Memoria, cuya aclaracion por
 Comisguiente es preciso exigirla de quien
 corresponde.

A la faja 47, de la primera Memoria
 asento ejecutivo que por ramo de Secreteria
 debian entenderse todos los que forman la
 masa comun de la Hacienda, antes de in-
 gresar a determinadas oficinas, debiendose com-
 prender entre ellos los Ecos. La Comision
 conformandose con esta idea procede a anoti-
 car los articulos que bajo el concepto de tal

19
 tro
 y
 on
 -
 a-
 M
 2

en la citada memoria, y que sumariamente
indico en la segunda. Aseguro pues, que
el ramo de gallos a pesar de las diligencias
practicadas no pudo averiguarse mas de
el, sino que son seis los acientos formales
proprios del Estado, de los cuales uno es el de
Arlancingo, que no se arrendaba desde
el año de 22; el segundo de Sarco que
parecia correspondia a aquel Ayuntamiento,
sobre cuya duda havia la debida averigua-
cion, y los otros cuatro que son el de Mex.^{co}
el de esta Ciudad, el de Cuautla y el de
Tereoco pertenecientes a la Hacienda pu-
blica, y que debian en aquella epoca
haber producido segun las respectivas escri-
turas de remate 2.440, p. de los cuales
eran deducibles 530, p. 326 2/3 invertidos
en pago de arrendamiento de los libros en
que se hallan el de Mexico y el de Halpan
y en sueldo del Escribano del ramo, cuyo
egreso fue efectivo para la tesoreria del
Estado, a donde nada havia ingreado
por los remates celebrados con anterioridad
al 15 de Oct. de 22, desde cuya fecha

SALA DE COMISIONES
DEL
CONGRESO DEL ESTADO
DE MEXICO.



harta la de los terminos respectivos de los miembros
Estado percibir la parte correspondiente, y
que el ejecutivo incluya en el art.º de credito
activo, ignorandose por ultimo si la federacion
habia percibido por este ramo alguna canti-
dad y cuya aclaracion resultaria de un ex-
pediente que para hacer efectivo el cobro ha-
bia formado. En virtud de todo lo cual la Com.
surge que para deliberar con acierto sobre
el particular el gobierno informe acerca de
todas las particularidades indicadas.

En el Estado general numero 14, de la
primera memoria aparece que la cantidad
de las multas exigidas en su periodo es de
35 gr. y en el de igual clase de la segunda
cantidad de mil trescientos treinta y tres.
Comision opina que ademas de lo expuesto, el Congreso debe sa-
ber la insercion q. hasta aqui halla tenido este ramo con sus respec-
tivos comprobantes, p.º se reserva proponer la aplicacion q. ha
cense en lo sucesivo q. desde ahora adelante debe ser alguna obra de be-
neficencia.
En emolumentos de oficina entendiendose el
ejecutivo en su primera memoria de 18, 1.º el
derecho que de un peso cinco reales se hace
a cada uno de los empleados en el desague,
y segundo el pensionel que cobraba la
Federacion general que hoy es de la federacion,

sobre cuya pertenencia el Ministerio comunito
al Congreso grat. en su memoria de 824,
incluyendo en la comunita otros tres ramos
deudoras, y comitan en la expresada memoria
y. 50. La comision surge con fundam.
que a cerca de este particular no ha caido
resolucion alguna, que es preciso exigir la
haciendose por el Congreso la comision de
iniciativa, mas antes de verificarse el go-
bierno debia informar sobre el estado actual
de este negociado, para que resultando del
informe no haber habido resolucion por
las camaras, la comision se crea en la
idea indicada.

A cerca del Monte pío el gobierno infor-
ma en la faja 8. de la primera memoria
que los empleados en el estado no tienen se-
ñalado de sueldo alguno para este fondo,
sin embargo habian ingresado en la te-
soreria por lo devuelto a los empleados
en la clase de Ministros ciento treinta
y nueve pesos 34. 4. q. y 2. 265 p. 11. Cq.
a los subalternos de cuyas cantidades de-
bian deducirse N. 9. 4. 3. 11. 3. Cq. que se
habian parado a la Tesoreria del Monte pío.

de oficinas deteniendose advertida a demas que en
 sobre la cantidad que debia obrarse para el
 objeto referido, como sobre el modo de su im-
 ponicion, y ademas (todo lo que es del recorte
 legislativo) no habia caido revolucion alguna,
 y que por lo tanto recomendaba su pronto
 despacho.

Allego a primera vista se presenta
 la importancia de este asunto, y que baste
 la presente dimision para que la Com.
 respectiva, ante quien se halla el Exped.
 de la materia, exponda quanto antes su
 dictamen al Honorable Congreso. Por lo de-
 mas la comision observa tres cosas la primera: que
 ignora la virtud de que ordeno providencia de mil
 novecientos cuarenta y tres, de que antes
 se hablo se pararon a la favora del monte pio
 de oficinas, pues que el Gobierno no expresa la
 causa que motivo esta traslacion; y lo segundo
 que apareciendo en la primera Memoria de Estado
 Numero 14, estas dos partidas de ingresos por el
 monte pio de Ministros 1139 ²/₁₀₀ y 119 ²/₁₀₀ por
 el de oficinas 226 ⁵/₁₀₀ y 14 ¹/₁₀₀ Cq. cuya suma es de
 dos mil cuatrocientos Cuatro y cinco ⁵/₁₀₀ de que se
 deducen los 124 ³/₁₀₀ y 5 ²/₁₀₀ Cq. queda el liquido

de 21 61 $\frac{1}{2}$ $\frac{1}{2}$ $\frac{1}{2}$ que no es el figurado en la
citada memoria y sino el de 21 $\frac{1}{2}$ $\frac{1}{2}$ $\frac{1}{2}$
y lo tercero por ultimo que en la segunda
memoria, Estado n.º 12, hay las partidas
de Ingreso, por el Monte nro de Mineros
23 $\frac{1}{2}$ $\frac{1}{2}$ $\frac{1}{2}$ por el de Oficinas 1560 $\frac{1}{2}$ $\frac{1}{2}$ $\frac{1}{2}$
que tomadas forman la de 1692 $\frac{1}{2}$ $\frac{1}{2}$ $\frac{1}{2}$
De esta debe deducirse la cantidad de
1624 $\frac{1}{2}$ $\frac{1}{2}$ $\frac{1}{2}$ que resulta de las cantidades
parciales, figuradas en el articulo de
Inversion de los liquidos, Estado n.º 12, y
en la diferencia o sobrante debe ser
25 $\frac{1}{2}$ $\frac{1}{2}$ $\frac{1}{2}$ la cual comparada con la que
se halla en el Estado numero 12, de la mi-
ma memoria, articulo caudales indigeni-
bles, ^{que es} resulta ser de 1692 $\frac{1}{2}$ $\frac{1}{2}$ $\frac{1}{2}$ no corres-
ponde a la que debe ser, resultando p.
lo mismo el exco o diferencia que haiga
de esta cantidad ultima a la de 25 $\frac{1}{2}$ $\frac{1}{2}$ $\frac{1}{2}$
a favor del ejecutivo y contra la Acuerda
del Estado. Esto es lo que la Comision obrada
bajo el aspecto que ministran los datos de
la segunda memoria, mas si se atiende
bajo el otro que va a exponer, se observará
que el otro el resultado como el ejecutivo,

a saber, agregandose a la suma de 165 ²⁰/₁₀₀ ¹²/₁₀₀ que hay de los ingresos de la partida Men-
cionada del sobrante de 161 ¹²/₁₀₀ ¹²/₁₀₀ de la
primera Memoria formara la suma de
2.12 ⁰/₁₀₀ ⁶/₁₀₀ ⁸/₁₀₀. De esta se deduciran los
1.62 ²/₁₀₀ ¹/₁₀₀ ⁰/₁₀₀, como entregados al Monte pío
de oficinas, segun el Estado N. 12 y resulta-
ran 496 ⁴/₁₀₀ ⁵/₁₀₀ ⁸/₁₀₀ de diferencia que en con-
cepto de la Comision es la que debia aparecer
en el Estado numero 12, articulo caudales in-
disponibles, en que como se ha visto solo estan
figurados 35 ⁴/₁₀₀ ³/₁₀₀ ⁷/₁₀₀.

La Chancilleria es un oficio vendible
y remunerable anexa a la Audiencia, segun
la primera Memoria faja 12, que debia ser
productivo al Estado, pero que en realidad
no lo es por no estar en practica, el que
el sello del gobierno se ponga por el Chanciller
en los despachos, sin a costa de los agasajados
y sin embargo aquel empleado disfruta un
sueldo de 555 ⁰/₁₀₀ ⁴/₁₀₀ ⁸/₁₀₀. El gobierno interviene
en el lugar citado que ha girado un exped.
sobre el particular, con el objeto de, o des-
cargar a la Hacienda de este gravamen

o de hacer productivo el ramo. La Com.ⁿ
desde luego proponda la abolicion de
semejante oficio, improductivo y gravoso
a la Hacienda; mas para el efecto de
la medida que deba presentarse al ho-
norable Congreso, necesita tener a la
vista el expediente referido.

A cerca de los articulos Medios anata
secular y ramos Ecos. la Comision no en-
cuentra reparo alguno que hauro me-
dida que proponer que sea del resorte le-
gislativo, pues la Comenta de que se habla
en la primera Memoria ff. 49, esta referida
a virtud de que como expone el Gob.^o
no habia ingreado cantidad alguna
por los ramos Ecos. en la tesoreria, sin
embargo de lo cual en el Estado n.^o 12
la segunda Memoria aparecen figurados
10. 49 p. 5 de rentas decimales.

Tampoco la Comision tiene mas que
observar, a cerca del articulo Derogue
ff. 49, como es en el de peajes y speciali-
dades, cuyos respectivos Estados estan
arreglados, debiendo decirse tambien
que este ultimo ramo ya no es del Estado,

puer por el decreto del congreso general de 27 de Noviembre del año de 24 se entregó habiendo estado solo a cargo de la tesoreria del Estado, un corto periodo, en que ingresaron dos mil quinientos treinta y ocho p. dos reales siete granos, los que igualmente se entregaron con el demas fondo.

El Ramo de Temporalidad N. 49, de la primera Memoria se compone de los bienes de las extinguidas Compañias Hospitalarias, y es del cargo de la tesor. general a virtud del decreto de Mayo de 24, en que segun intany el gobierno hubo un deficiente, que luego se cubrió con el remite que hecho posteriormente, y en que la Com. N. si advertio algun exceso de calculo en el Estado numero 14, ya lo tiene rectificado, mandatic me que observan mas por lo relativo a esta memoria, pero si en lo concerniente a la segunda. En ella consta por el Estado N. 12, que el liquido total de este ramo es de 16.652 p. 3 r. 5 gr., mas en el Estado N. 19, artículo Caudales indisponibles, solo estan figurados 1.966 p. 3 r. 5 gr., debiendo ser la cantidad de 4.003 p. 6 r. 5 gr. por la sig. operacion.

De 16.652 p^{tes} 5^{rs} debe deducirse lo que com-
ta en el artículo de inversión de los líquidos,
y es 9.618 p^{tes} 5^{rs} 0, cuya diferencia de la
inversión de 7.003 p^{tes} 6^{rs} 5^q que excede con
número a la que consta en el Estado n.º 17,
todo lo cual sin duda necesita de la mayor
exacta aclaración.

Con el carácter de depositos entraron
a la Acaudalación según la foja 50, de la
primera Memoria 18.213 p^{tes} 5^{rs} 3^q y salie-
ron 2.213 p^{tes} 1^q 2^q, quedando existente
15.998 p^{tes} 4^{rs} 1^q, cuyas partidas son confor-
mes con el Estado general número 14. Se-
gún se percibe en aquel documento no se
hace distinción de clases de depositos; mas
en la segunda Memoria Estado n.º 12,
se hace la de judicial y extrajudicial,
cuyas dos partidas dan la suma líquida
de cuarenta y un mil quinientos noventa
tres p^{tes}. De esta se deducen los 35.141 p^{tes} 11^q
figurados en el artículo inversión de los
líquidos, debiendo quedar existente
6.244 p^{tes} 2^{rs} 3^q los que unidos con 15.998 p^{tes} 4^{rs} 1^q
sobrantes de la memoria primera dan el
total de existencia 22,432 p^{tes} 6^{rs} 4^q que

SALA DE COMISIONES
DEL
CONGRESO DEL ESTADO
DE MEXICO.



debia figurar en el Estado Numero 19 de la
segunda memoria, en que solo constan con

el nombre de depositos extrajudicial, extin-
to caudales indisponibles 21. 17 1/2 1/2 1/2 1/2. Pa-
ra que el congreso forme el debido concepto de
esta parte de las memorias debe aclararse lo
primero: por que no se hizo en la 1.ª la clasi-
ficacion de depositos; y lo segundo, la diferencia
que se ha notado sobre la existencia que p.^a
este ramo debe haber, distinta de la que el
gobierno presenta en la segunda memoria.

La comision hasta aqui ha analizado los
diversos puntos relativos a los ramos, que como
ante ha dicho, forman la masa comun de
Estado, confrontando los Estados de ambas
memorias, y no se cita otra cosa sobre
el particular, sino exponer a la Hon. Asam-
blea, que en el Estado Numero 14, de la 1.^a
articulo de gastos y egresos que en particular
no pertenecen a ninguno de los poderes,
se halla esta nota: invertidos en la admi-
na de Cuernavaca, en objetos que no expresan
la admon. y se han de averiguar 17 1/2 1/2 1/2.
En la segunda memoria no hay constancia

119.

119.

de haberse hecho lo que indica la referida
nota, y solo en general se figura la can-
tidad de 57. 835 p. 12. 1/2. Estado n.º 12,
invertida en las Admon. foraneas, Acaso
ya estara incluida en esta Dha anterior can-
tidad; mas por lo expuesto la Comision en
cumplimiento de su deber surge que este
particular debe aclararse.

Por el susodicho estado general de la
segunda Memoria se observa, que comparado
el ingreso total de los Caudales a la Aca. a
con su egreso resulta un sobrante de
312. 837 p. 3. 1/2. que acaso sera mayor si
por lo expuesto, hechas las debidas aclara-
ciones, resultaren a favor de la Aca. al-
gunas otras cantidades. Como quiera q.
sea no puede menos que conserarse, que
la anterior Admon. del ejecutivo fue activa
y diligente, y que cuando lo permitieron
las circunstancias tubo el Acoso publico sus
notables aumentos; cuyo concepto se obtiene
mas y mas con voto de la Dha Dacia el
sobrante que resulto, cubierto a la lista civil
y otras atenciones, de la primera Memoria

reducido a 336,241.48 en lo que si se no-
 sta sea esta mayor cantidad que la anterior,
 cuando a primera vista parece que debia ser
 lo contrario, es de advertir que el periodo de
 la primera memoria fue mayor, y mas
 crecidos los egresos del de la segunda, como se
 conviene de la simple lectura de ambas citadas.
 Por cuyas consideraciones la Comision nada
 mas tiene que observar a cerca del articulo
 cuarto general de la segunda memoria
 N. 20, y asi para a exponer lo que ha obser-
 vado sobre el decredito activo siguiente.

El Ejecutivo expone, que segun la liquidacion
 hecha por la Contaduria del cargo y data
 por el contingente, tambien debe la fe-
 deracion la suma de 334,434.22.84.
 desde 16 de Octubre de 824, hasta fin
 de Diciembre de 825. en lo que si hay al-
 guna diferencia no seria muy considerable
 y cuya ultima rectificacion no la habia
 practicado, en espera de que la Comision
 manifestara la conformidad del Ministerio
 de Hacienda, o bien los reparos oportunos,
 quedando todavia pendiente la formacion

13
de las liquidaciones respectivas al tipo. por te-
nido, hasta la exacción del contingente
al Estado. Desde luego es de reflexionar,
que dos puntos son los que el ejecutivo de so-
pendiente, primero rectificar definitivamente
la cantidad exacta de esta parte del
credito activo, y el segundo, la conclusión
de las liquidaciones respectivas al tipo. fi-
jado para la exacción del contingente.

Uno y otro acuso estarán concluidos
a la fecha, por lo que la comisión solo prin-
cipa la medida que se debe tomar sobre la
materia, es la de pedir al gobierno el corres-
pondiente informe, el cual verificado se
parara a la Comisión de Hacienda para
los efectos convenientes.

Asi mismo expone el gobierno hallarse
contenida en esta parte del credito activo
la cantidad de 341, p. 4 r. 5 q. que de-
ben los fondos del ex-tesorero de Tachuca
D. N. Alejandro Zamora por la quita de
este individuo, de que se hace tambien
mencion en la primera memoria, y no
haber verificado su cobro, por estar pen-

dicente el anexo en el Tribunal respectivo. Se-
gun el tiempo que ha medido, la Comision
creo que ya este libro tal vez se habria reali-
zado; mas si asi no fueren del recorte del gob.
activarlo, quien solo debiera informar al Cong.
del estado actual del Expediente.

Por ultimo, el Gobierno concluye esta parte del
credito activo, con referir que a el deben agregarse otras
partidas, todavia desconocidas por falta de datos, su-
diendose numeras entre ellas, las que han ingresado
a la tesoreria de la federacion, desde primero de set.
de 825. hasta 13 de Abril de 26, por los derechos
cobrados a la plata y oro parte y sobrante de en-
salle; cuyas ultimas partidas han dato al contingente
respectivo al tiempo anterior, por la razon de haber
purgado con fundamento pertenencia estas cantidades
al Estado, segun que con mas atencion y claridad ex-
pone en la primera Memoria de 15 articulo Im-
puestos al oro y plata parte.

Por lo primero, la Comision purga se habran
reunido ya los datos necesarios, y que en la futura
Memoria se presentara esta materia con toda
la claridad de que es susceptible, y por lo segundo
no hay la menor duda de que el derecho impuesto
a la plata y oro parte y los sobrantes de ensalle

son del Estado por dos razones bastante obvias:
1^a la naturaleza de este impuesto que es de
un tercio por ciento sobre el verdadero valor de
los metales refinados, y segunda por no hallarse
entre las ventajas que se recurre la federacion
a tiempo de asignar a los Estados las que
les correspondieran. El Gobierno Supremo a
conveniencia de haber dudado de la pertenencia
de este ramo, dispuso, que no se entregasen las
respectivas oficinas a nuestros Estados, mientras
el Congreso general no resolviese la cometa
que al efecto le hizo, y que se depositasen los
productos del ramo. Mas como nuestro Gob.
sortuvo la pertenencia de aquellos al Estado,
para evitar perdidas que le hacian notable
perjuicio, tomo las medidas oportunas, que
constan en el lugar citado de la primera me-
moria, en cuya virtud, y de la mayor necesidad
el que ambos poderes hagan todos los esfuerzos
posibles para la devolucion de las cantidades
depositadas, o cuando por estar ya estas da-
dadas al contingente no se realice aquella,
se haga por quien corresponde la puesta de
claracion de su pertenencia.

El Estado segun lo instruido por el Gobierno

en la segunda memoria N.º 21, y 5.ª debe a la
 federacion por tabacos desde 15, de Octubre de
 824, hasta finis de Diciembre de 25, la cantidad
 de 136. 94, 9. ps. 5. rs. 10 g. quedando pendiente algu-
 nas aclaraciones que la Contaduria exigió y q.
 motivaron algunas costas diferenciales, y por
 papel sellado, recibido desde primero de Enero
 hasta 15, de Oct. de 826, la cantidad de
 3. 8 94 ps. 6. rs. 10 g. no figurando ya nada por los
 tabacos recibidos en el tiempo posterior, por
 que el Gobierno tubo la precaucion de antes
 de hacer un pedido cubrir el anterior. Si bien
 se considera este credito paribo comparado con
 el activo, es ninguno, pues por lo que consta
 del Estado numero 13, de la segunda memoria hay
 a favor del Estado la diferencia notable de
 191. 428, ps. 2. rs. 11 g. lo que debe ser muy satisfac-
 torio al Congreso, tanto mas cuanto que en la
 primera memoria del rembolado fue diverso,
 pues por ambos articulos unicos que forman el
 credito paribo, debia el Estado 14. 770, ps. 2. rs. 7 g. 8,
 el qual credito fue cubierto en el periodo de la
 segunda memoria. Y por lo mismo la Com.
 solo desea, que verificado las aclaraciones
 pedidas a la Contaduria sobre el 1.º objeto

indicado en la pasada Memoria, se presen-
tara a este punto con la debida claridad.

La Comision ha examinado ^{te} el presupuesto general N. 22, de la segunda
Memoria, cuyo periodo es de 16, de Octubre
de 26, hasta 15 de Igual mes de 27, el q.
para cubrir ^{te} se requieren a los datos que
ministran los rendimientos anteriores a penas
podria contarse con la cantidad de 375.840p.
y no puede menos de confesar, que para su-
birlo, bajo el supuesto de que el total de gastos
asciende a la cantidad de 401.036, 50, con
^{los que han originado}
mas, el establecimiento de la fabrica de Ta-
baco, Compturas de caudales, traslacion y es-
tablecimiento de oficinas, apertura de canal
y otros, resulta el deficit de 25.196, 50;
cuya materia es muy digna de tomarse en con-
sideracion. Sin embargo de no ser demasiado
eserativa, y por otra parte que el Estado N. 19,
asignando los caudales disponibles existentes
en la Tesoreria general y otras oficinas el
16, de Octubre de 26, da la cantidad de
L. 41.835, 50, en que incluye por existente
la diferencia favorable que resulta entre
los creditos activos y pasivos. Cantidad q.

si fuera efectiva, o facil su cobro, seria mas que
insuficiente para cubrir el presupuesto general
detallado desde los Estados N. 14, hasta el 18,
en que se observa haberse figurado los gastos men-
cionados ya por las leyes y ordenes previas. No obs-
tante la Comision ^{de} Repite, que es indispensable
tomarse cuanto antes las medidas oportunas
para cubrir el deficit relacionado. La Com.
de Hacienda por sin duda con los datos concin-
tos que posee, proporcionara las mas adecuadas y eficaces,
y por lo mismo la que ahora dictamina desde
sentir, que lo que acaba de exponer lo tenga
a quella presente para el fin indicado, e p.
cuando haya de tratarse en de los gastos, como
de las contribuciones que segun la Carta funda-
mental, deben decretarse por el Congreso en el
proximo Marzo.

El detall que el ejecutivo hace a la faja 25,
de la segunda memoria de los trabajos del Supre-
mo Tribunal de Justicia que constan en el Estado
Numero 21, del giro y correccion de ^{los} expedientes
tanto civiles como criminales en la Audiencia,
y la orden preventiva a los jueces de letras p.
que con vistas de causa que le dirijan mensual-
mente las remitiesen por trimestre, provisto de
la razon que expone en la faja anterior, muestra

que si bien en lo substancial no se hizo variacion alguna en la admon. de justicia, por q. no era de sus atribuciones, al menos se corrigio la certidumbre en aquella, y que particularm^{te} los autos no sufririan por demaciado tiempo todas las penalidades q. conminaba a una prision, en donde ~~se demoralizan~~ se demoralizan mas los hombres que se corrigien, digalo sino la triste experiencia, por cuya consideracion el Sr. Conde de Oropesa, acaba de acordar lo conducente al pronto despacho de una ley q. a la verdad debe refluir en beneficio de la sociedad, disponiendo q. la comision de justicia se encargue de nuevo de examinar el expediente de la materia, ~~en el qual se halla~~ de 20. de 17. de 17. y de vuelta por el Gobierno con la observacion q. que el Sr. Conde de Oropesa

En cuya virtud lo que ahora dictamina se tiene a exponer que los autos de este ramo, constantes en el librado numero 16, es indispensable hacerlos con mas los que debe causar la separacion del actuario de la Audiencia, que como es sabido parte debe quedar en el distrito y a cargo del Supremo Gobierno, y parte ^{parte} en nuestro Estado; cuya operacion se manda suspender hasta no poderse de acuerdo con el Gobierno general de la parte que el mismo debe tomar de los autos, cuyo punto origina a 20. de 17. de 17. Ma estara tal vez hallando este paso de que ~~se~~

sin duda el Congueuo debe tener el debido conui-
niento, asi por lo expuesto, como por q. el Gob.
presupone en el referido Estado que al presente
hay que erogar una tercera parte de la dicha
cantidad.

Por lo que intuye el Gobierno a la faja 2.^a de
articulo negocios Ecos. se viene en conuimiento de
que el parte espiritual no falta dentro grat. del
Estado, y solo se advierte alguna escasez en varios
lugares de las prefecturas de Tanco y Teaputco,
a la que ha procurado acudir por medio de las
contocaciones que para llenar esta falta
hubo con los prebados ^{de esta parte} diocesanos, ~~de esta parte~~ escasez
el Gobierno ha atribuydo a muchas causas, siendo
de las mas principales la corta y menguada do-
tacion de los Curatos, particularmente de la costa,
la mucha distancia que hay de uno a otros
pueblos, los pocos Ministros que por esta conui-
deracion hay que quiescan obtener tales bene-
ficios Ecos. y la inmadurez de aquellos climas
arbores, muy nocivos a los que no son na-
tivos del pais, pudiendon remediar primero,
con que el Gobierno ^{estado} corteare la dotacion ~~de~~ ^{de} ~~de~~
terti de los Curatos que se hallen en el caso re-
ferido; y segundo con la ereccion de un Colegio
en el distrito de Teaputco; cuya providencia

reflexiona en bien de la iglesia y de la Republica,
pues educandose en aquel establecim^{to}. natu-
ral del pais, se formarian hombres aptos p^a
las cargas civiles, como tambien lecos. virtuosi-
dos y piadosos. Y de aqui a la verdad muy pla-
sible y digna de la mayor atencion, mas de-
be observarse que para cortar el primer mal,
o por mejor decir, para ocurrir a la falta
de pasto espiritual que a juicio de la Comision
es mas de lo que parece, pues la Sierra del
Norte, se halla quiza en peor estado que el
Sur, debe presentarse un proyecto para la
Comision de negocios lecos. que teniendo a la
vista el articulo 14 de la Carta Fundamental,
tiene los deos que a todos nos animan de ser
sostenida la sagrada y catolica Religion
del Estado con dignos Ministros, y con leyes
sabias y justas. Sin embargo, como el mal
sea efectivo en el Sur y Norte de nro. Estado,
la Comision de negocios lecos. el particular pre-
senta a la deliberacion del Congreso las me-
didas que puzque oportunas.

En cuancho a la idea de un establecim^{to}.
de Colegio en el distrito de Acapulco, la
Comision secundaria gustosamente aun bene-
ficio proyecto si el Estado actual de la Hac.^a

SALA DE COMISIONES
DEL
CONGRESO DEL ESTADO
DE MEXICO.



o permitiere, conformandose por ahora con lo pro-
puesto en el decreto que va a organizarse el Insti-
tuto Literario de Halpam, relativo al llamam-
to

de los niños de todas las prefecturas en que se
educaian, y sean a la vez ciudadanos útiles a
su patrio suelo.

El Gobierno despues de haber manifestado
la parte que tiene en la formacion de la mili-
cia activa N. 58, primera memoria, llama con
sazon la atencion del soberano Congreso al
remedio de un mal gravissimo que han sentido
y sienten nuestra poblacion, nuestra industria
y aun nuestra seguridad individual por el funes-
to sistema de sorteos: por el son palabras del
Gobierno, los labradores abandonan sus hogares,
los artesanos sus talleres, y poblaciones enteras ha-
n salido en que los hombres se han aumentado al
tiempo del sorteo. Este por lo comun va embu-
lto en la mayor multitud, y por la mala fe
con que los interesados al tiempo de formarse el
padron deponen de su edad, verdad, y ejercicio.
Finalmente el ha retardado la formacion exacta
del censo correspondiente ala estadística, pues
a continuacion los padres de familia a que
no se les pregunta por los individuos de esta,
sino con el fin de tomar a los hombres

11 para el servicio de las armas los siegan, y de
11 hay resaca diminuida la poblacion, en
11 cuya base debe fundar el gobierno mucha
11 de sus operaciones. Y qual resena hace en
la segunda memoria ff. 28 invitando en el
pronto remedio. ¿Vertara la Comision en el
caso de negarlo o diferirlo? Nada menor.
por lo tanto ella opina que se haga por
el Congreso iniciativa a las Camaras de la
Union, para que o reforme la ley de ser-
tios, o declare quedar expedido el estado p.
arreglar el modo de formar la milicia ac-
tiva, y llenar sus huecos.

La mitad del cuerpo de hombres anij-
nado al estado para la milicia permanente
asciende a la suma de 1642 ^{hombres} segun la
foja 29, de la 2.^a memoria. En dos par-
tidas se han entregado hasta fin del año
de 25-1628 hombres de que solo resta
con ^{la cual} ~~una~~ ^{una} distribucion o cuota que ha
tocado a las prefecturas, se halla en el estado
n.º 23, en que segun parece, a quella cuota
en proporcion de las respectivas poblaciones;
aunque se hecha de menos la prefectura
de Mesabaca, por lo que la Com. no hallan-
do en este particular otra materia quella-

me la atencion, solo existe el fundam^{to} que
noja habido para no haberse figurado la
mencionada Prefectura.

Senor, ahora mas que nunca los indi-
viduos que subscriben este dictamen estan in-
timamente convencidos de no haber accedido en
el cabal y exacto desempeño de un asunto de tan

Marzo 11-828

ta gravedad, que el congreso tuvo a bien en-
cargarle, sin embargo ellos se atreven a pro-
poner a su sabidura y prudente deliberacion
los articulos siguientes.

Marzo 11/828

1^o
aprobado,
2^o
Reservado,
3^o
id.

El año economico sera el que corre desde 16,
de octubre hasta 15, de octubre siguiente.

El Gobierno cuidara de que el expediente
girado sobre agregacion de rentas al Supremo
Gobierno de los pueblos pertenecientes a la mu-
nicipalidad de Acapulco, y que estan fue-
ra de la linea del distrito federal, tenga
su debida conclusion, informando al Cong.
de su actual estado.

3^o
Aprobado,
Res.

La comision de legislacion presentara
a la posible brevedad un proyecto de ley
agraria.

4^o
aprobado,
id.

El Gobierno pedira informe a los prefectos
deasco, Atlixca y Acapulco sobre terrenos
valdies, el cual verificado lo parara al Cong.

- para el fin indicado en el artículo anterior.
- 5.^o *de preferencia*
 aprobado El Gobierno cuidara de que los Ayuntam.
 que han sido morosos en remitir sus orde-
 nanzas Municipales lo verifiquen *para que*
 se donen *provisas ordinarias*
 mas *por la brevedad*
- 6.^o *de preferencia*
 aprobado El Gobierno cuidara de que se remita p.
 las prefecturas la noticia exacta y oportuna
 de escuelas de primeras letras, y otros edu-
 cacion, que haiga en ellas, como tambien
 del sistema y metodo de su instruccion pa-
 sandolo al congreso
- 7.^o
 aprobado El Gobierno ~~pedira a quien~~ *remite al congreso*
 mayor *brevedad*
 el informe exacto y justificado de los gastos
 que se hicieron en la propagacion y con-
 servacion del fluido vacuno el año de 28,
- 8.^o
 aprobado El Gobierno ~~pedira a quien~~ *remite al congreso a la mayor brevedad*
 informe y cuenta justificada del g.
 que se hizo en el lazareto de Huichapan p.
 socorro de los enfermos.
- 9.^o
 aprobado *de* La Comision respectiva, a quien han pa-
 sado el diseño y presupuesto de la Piramide
 que ha de erigirse en Cuautla a la memoria
 del benemerito genl. Morelos, procurara
 su pronto despacho, como tambien el relativo
10.
 aprobada El Gobierno ~~agitará la conclusion del~~
 expediente relativo a la Columna que ha
 de erigirse al benemerito genl. Galeana en

que han servido a la utilidad, o se revasen del contingente.

Ag. 17.

110^{na}

El Gobierno con la debida Magestad permitida al C. de la Comis. de la Aclaracion de la diferencia que se nota en la segunda memoria, relativa al aumento que tuvo la Contribucion directa sobre la del primer año q. no es de 9. 588 p. o. 69. sino de doce mil no-

Nro 21/328.

48.

aprobado

110^{na}

vecientos veinte y dos p. o. 69. ^{informara al Cong. de} ~~El Gobierno pedia a la Comis. de~~ ~~grat. que especificara cuales fueran los~~ ~~gastos hechos en el distrito, por el ramo del~~ ~~tabaco, y cuales los herogados en las aduana~~ ~~foranias, clasificando en consecuencia las~~ ~~utilidades respectivas. de ambas mem.~~ ~~Relata q. en cada año no se~~

110^{na}
Aprobado
orden.

~~El Gobierno reformara si conviene el~~ ~~negar mas pedidos de Tabaco al C. Gov. grat.~~ ~~que los pedidos de Tabaco sean menores~~ ~~q. aquellos fundam. calculos se hagan de~~ ~~que los que regularmente se hacen,~~ ~~consumir ap. al m. en el Estado.~~

Aprobado.

~~El Gobierno pedia a la Comis. de~~ ^{informara al Cong.}

110^{na}

~~que reforme~~ ~~malen la practica actual-~~ ~~mente observada, a cerca de la autoridad~~ ~~prevista en el art. 16, del Reglam. de~~ ~~papel sellado, que conforme a el debe~~

anotar el total de la fechatura de los libros de Comercio; como tambien a cerca de lo todo via las oficinas de Hacienda, o manen a la Fección general de la fechatura a poner los sellos a sus libros.

21. 90
apr.
Ord.

^{exponere al Congreso}
El Gobierno ~~pedira a la Contaduria~~ ^{ponga la razon de haberse comprendido por} duplicados la mitad del mes de Octubre de 25, en los Estados de ambas memorias, relativos a papel sellado; como tambien ~~el que la misma Contaduria~~ ^{especificando} los gastos exigidos en la condicion y demas del propio efecto con la debida clarificacion de los hechos por el distrito, y de los incentivos en los admony. del Estado, e ^{informara al Congreso p. g.}

22-
apr 90
Ord.

El Gobierno ~~pedira a la Contaduria~~ ^{informara} los ramos del impuesto de Milicias, donativos al Estado, y de chechos de platas que figuran en la primera memoria. No lo estan en la segunda; como tambien los ramos del derecho de amortizacion, reintegrar y alcance de cuentas que figuran en la 2.ª memoria.

No 22/90. no lo estan en la primera.

23-
apr 90

El Gobierno ^{habia} informara al Congreso el numero que haya de aciento de gallin propio.

Wⁿ.

en la época de las mem.^s anteriores
del Estado. 2.^o Inc. la pertenencia del de Arco. 3.^o
sobre si han ingruados a la tior.^a del Estado
las cantidades correspondientes desde el 15 de
octubre de 824 hasta la fecha de los terminos
respectivos de los remates, y no habiendose
verificado esto, cuidara de concluir el negocio
que hay para hacer efectivo el cobro.

Wⁿ 24 -
aprob.^o

El ^{remite al Cons.^o} ~~conducto del Gobierno~~ ^{se remite al Cons.^o} la eta.
y raron de las multas exigidas ~~por de setiembre~~
~~de 824 hasta 15 de Oct. de 824~~ en los peno-
dos de ambas memorias.

25 -
aprob.^o

El Gobierno ^{se remite} ~~informa~~ del Estado de la
consulta que el Ministerio hizo a la Camara
en su memoria de 824, sobre la pertenencia
de las pensiones, que con el titulo de emolumentos
de oficinas, y de otros ramos dueros ha cobrado
la Secciona genal de la federacion. e inform a
dello al congreso

Wⁿ.

26 -
retirado
gr

El Gobierno ~~informa~~ a virtud de que
se separan los descuentos que se hacen a los
Ministros y Subalternos del Estado, bajo el ti-
tulo de Monopio, al de igual titulo de la
federacion.

Acuerdo 24
ca a la G^{ra}.
aprob.

Se sacara copia por la Secretaria de las
dos observaciones que la Comision hace

SALA DE COMISIONES
DEL
CONGRESO DEL ESTADO
DE MEXICO.

en la parte expositiva, relativa a las diferencias
que se observan a cerca de los ingresos y li-

quidos del Montepio de Ministros y subal-
ternos que constan en ambas memorias, para
que remitiendose al Gobierno, se haga por quien
corresponde la debida aclaracion al congreso.

Mto 26/308.

28 -
aprobado *MD*

Se pedia al Gobierno el expediente formado
sobre el oficio llamado Chancilleria de la Audiencia

29 -
Aprobado
de acuerdo
cumplir a la
sua.

Se remitira al Gobierno una copia de la
observacion hecha a cerca de ~~la~~ de la
que trata
de la segunda memoria p.
que igualmente se haga la debida aclaracion.

30 -
Aprobado
MD

Con el mismo objeto se remitira copia al go-
bierno de la parte expositiva, correspondiente
al ramo de Depositos, ^{cuya aclaracion verificada} ~~el cual se remitira~~
se remitira al congreso.

31 -
Aprobado
MD

El Gobierno informara si el gasto de
417 p. 42. hecho en la Aduana de Mexcala
ca, y consta en el Estado n. 14 de la 1.ª me-
morias, se ha detallado y comprobado en
partida.

32 -
Aprobado
con otra redac.
MD

El Gobierno informara si ya se rectifico
definitivamente. Ser la suma total de
334.434 p. 20. 89. q. la federacion debe al

Estado, como tambien a cerca de la conclusion
de las liquidaciones correspondientes al Exo.
porcion para la exaccion del contingen-
te.

33-

aprob^o con
exa sedaeⁿ
juⁿ
Hⁿ

El Gobierno Informara del Estado que
tenga el expediente sobre pago de 841 pt.
L. 5 q. que los fiadores del ex-tercero
de la cuenta deben al Estado.

34

aprob^o
p. r. la Com.
H. Estado.

Se para iniciativa al Congreso genl. p.
que se acuerde ser de la pertenencia del
Estado el impuesto a la plata y oro para
los sobrantes de ensalce, y de su opinas res-
pectual.

35

aprob^o
juⁿ

El Gobierno Informara si ya se convino
con el general de la federacion a cerca de la
parte que debe cubrir de los gastos que
exigen la separacion del archivo de la
Audiencia.

36-

aprob^o
de
p. r. la Com.
H. Milicia

Se para iniciativa a la Camara
de la Union para que o reforme la ley
de sorteo, o declare que el Estado se
~~debe~~ se hallan expedientes para arreglar
el modo de formar la Milicia activa
y llenar sus huecos.


34
37^o Aprob.º El Gobierno pedira a quien correspondiera

Del fundamento que tubo p.^a no haberse figurado la prefectura de Guanabaca en el ~~articulo 23~~ de la segunda memoria por lo relativo al cuerpo de Nombres para la mitiada ~~permanente, lo cual practicado lo remitiera al Congreso.~~

Alpam febrero 16, de 1828,

Pedraza ~~Cardenas~~ Cartagena

Mansalvo ~~Sanchez~~ Franco del Rio



802

* Pido que á las medidas que contiene el art.
6. se agregue la m que se informa la nota-
cion asignada á cada uno en los sucesos en
su primera leccion. Halpam H. en mayo de 1827.

aprobado

Anatole

B



Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is faint and difficult to decipher but appears to be several lines of cursive script.

Handwritten text, possibly a signature or a specific heading, located in the middle of the page. It is written in a cursive hand.

A small handwritten mark or symbol, possibly a star or a cross, located on the right side of the page.